

Tipificación de infracciones en caso de accidente mortal

Resolución 033-2022/SUNAFIL-TFL-Primera Sala

ANTEDECENTES

Como consecuencia de un accidente mortal, el inspector de trabajo consideró que se había incurrido en 4 infracciones independientemente tipificadas en el art. 28.11 del RLGIT¹, conforme al siguiente detalle:



Infracción	Multa
No realizar evaluaciones de riesgo y controles periódicos de las condiciones de trabajo, siendo esta la causa del accidente mortal.	S/ 220,000.00
No brindar condiciones de seguridad y salud en el trabajo, siendo esta la causa del accidente mortal.	S/ 220,000.00
No realizar la supervisión efectiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, siendo esta la causa del accidente mortal.	S/ 220,000.00
No acreditar la implementación y funcionamiento activo del Comité Técnico de Coordinación en SST.	S/ 220,000.00

La empresa alegaba una incorrecta tipificación de las infracciones imputadas, dado que se desagrega un solo tipo de infracción como si fueran 4 infracciones distintas, vulnerando el principio *Non Bis in Idem*.

CRITERIO DEL TFL



El TFL consideró que el análisis de la tipicidad del artículo 28.11 del RLGIT no permite invocar una teoría de conjunto sin sacrificarse la racionalidad de la norma sancionadora. Por ello, si dos o más incumplimientos son causas suficientes del accidente de trabajo, estos podrían ser válidamente imputados de forma independiente a través del numeral 28.11 del artículo 28 del RLGIT, si es que el inspector expresa los nexos de causalidad correspondientes de forma motivada.

En este caso, se determinó que una misma conducta calificó como más de una infracción, sin perjuicio de la aplicación del artículo 248, numeral 6 del TUO de la LPAG². Por tanto, confirmaron la multa en lo referente a la no realización de las evaluaciones de riesgo y controles periódicos (S/ 220,000.00); y, revocaron en el extremo referido a las otras 3 infracciones muy graves, dejándolas sin efecto (S/ 660,000.00).



¹ Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

² Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Artículo 248: Principios de la potestad sancionadora administrativa.- La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) 6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Socio
bar@prcp.com.pe

**Martín
Ruggiero**

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe